

GGZ

RESOLUCIÓN N° 2

SANTIAGO, 30 de junio de 2016

VISTO: Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, y sus modificaciones; los Decretos Supremos N° 140 de 2009, y N° 40 de 2010, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 84 de 2012, N° 158 de 2014 y N° 10 de 2016, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 5, de 2014, del Panel de Expertos; las Resoluciones Exentas N° 3.369, de 2014 y N° 296, de 2016, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Acta N° 105, de la Septuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Panel de Expertos de la ley N° 20.378, de 30 de junio de 2016; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Oficio Ordinario N° 8.546, de 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1) Que, el artículo 14° de la Ley N° 20.378, dispone: "*Créase un Panel de Expertos, en adelante "el Panel", que tendrá las siguientes funciones: a) Determinar trimestralmente el ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, requerido para mantener el valor real de éstas, de acuerdo a la metodología que será establecida en un reglamento emitido a través del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda. Dicha metodología deberá dar cuenta de las variaciones de los costos del sistema de transporte público remunerado de pasajeros, de forma de no incrementar la diferencia entre costos e ingresos del sistema...*".

2) Que, el Decreto Supremo N° 140, de 2009, citado en el visto, establece la metodología para determinar el ajuste de tarifas para el sistema de transporte público de la provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, conforme a lo dispuesto en el artículo 14°, letra a), de la ley N° 20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.

3) Que de acuerdo a la Resolución N° 5, de 2014, del Panel de Expertos y a la Resolución Exenta N° 3.369, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinaron y aplicaron, respectivamente, las tarifas actualmente



vigentes, con la salvedad que posteriormente la Tarifa Metro Período Punta fue modificada mediante Resolución Exenta N° 296, de 2016, del mismo Ministerio, conforme a la facultad otorgada a dicha autoridad por el inciso 5° del artículo 15 de la Ley N° 20.378.

4) Que, mediante Oficio Ordinario N° 8.546, de 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció el período en el cual se debía efectuar una nueva determinación en el ajuste de tarifas, en consideración de la modificación introducida por la ley N° 20.696 al artículo 14, literal a), de la ley N° 20.378.

5) Que, de acuerdo al análisis técnico efectuado respecto de los antecedentes tenidos en vista consignados en el Acta N° 105 de la Septuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 30 de junio de 2016, y de la aplicación de la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 140, de 2009, citado en el Visto, este Panel viene en resolver, conforme al artículo 14 literal a) de la ley N° 20.378, lo que se indica en la parte resolutive de este acto.

**EL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY N°
20.378 RESUELVE:**

1.- DETERMINAR que para el mes de junio de 2016 no se genera ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, conforme a la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 140, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y al Oficio N° 8.546, de 24 de noviembre de 2014, del mismo origen.

2.- INFORMAR a través de la página web del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 la presente Resolución.

3.- DEJAR CONSTANCIA que don Juan Pablo Montero Ayala, pese a compartir lo resuelto, no suscribe la presente resolución pues ha comparecido a la sesión por medios tecnológicos y actualmente se encuentra fuera del país.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN ENRIQUE COEYMANS AVARIA
Presidente Panel de Expertos Ley N° 20.378



PATRICIO ROJAS RAMOS
Integrante Titular del Panel de Expertos Ley N° 20.378